



CUT: 232757-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0602-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 17 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 232757-2023, de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Doméstico - Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, contempla entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, los Códigos N° PA11005D4A, PA1100910C y PA11006E44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, detallan los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua;

Que, el numeral 197.1) del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo. Asimismo, el numeral 200.4) del artículo 200° regula que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su

constancia y señalando su contenido y alcance. Además, el numeral 200.6) indica que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo), o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento. En cambio, diferente es el efecto del desistimiento parcial, donde su alcance depende del tipo de acto procesal desistido;

Que, a través de la Carta N° 001-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, el administrado Jorge Segundo Flores García, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01068494, con domicilio legal en el Jr. Antonio Raymondi N° 434 - distrito de Tarapoto - provincia de San Martín - región de San Martín; solicita el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Doméstico - Poblacional del Manantial Baños, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio de la Carta N° 076-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 05 de febrero de 2024, la Administración Local de Agua Tarapoto, comunicó al administrado sobre la posibilidad de poder acogerse al procedimiento administrativo de formalización para el otorgamiento de licencia de uso de agua, para quienes hasta el 31 de diciembre de 2014, se encuentren utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, en el marco de la disposición contenida en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 09 de mayo de 2024, el administrado peticiona el desistimiento al presente procedimiento administrativo, para iniciar su trámite de formalización para el otorgamiento de licencia de uso de agua, según los alcances de la norma antes citada. De manera que, con el Memorando N° 155-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 21 de mayo de 2024, la Administración Local de Agua Tarapoto, remite los actuados del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, para la emisión del pronunciamiento pertinente;

Que, a través del Informe Legal N° 066-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH07 de fecha 16 de julio de 2024, se determina que en el presente caso, con la Carta N° 001-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, el administrado Jorge Segundo Flores García, solicita el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Doméstico - Poblacional; empero, posteriormente con la Carta S/N de fecha 09 de mayo de 2024, peticiona el Desistimiento del Procedimiento Administrativo; a efectos de poder acogerse al Procedimiento Administrativo de Formalización de Licencia de Uso de Agua, en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI. En ese sentido, se advierte que, en ambos documentos presentados, la manifestación de voluntad es expresada por el mismo administrado, quien posee interés legítimo en el procedimiento administrativo incoado; también se evidencia de los actuados del expediente administrativo, que no hubo apersonamiento de terceros, ni mucho menos que existe resolución final que agote la vía administrativa. En consecuencia, no habiendo impedimento legal para dejar de amparar la pretensión del administrado, resulta procedente aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 066-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH07 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Doméstico - Poblacional; presentado por el señor **JORGE SEGUNDO FLORES GARCÍA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01068494, a través de la Carta S/N de fecha 09 de mayo de 2024; de acuerdo a los numerales 200.4) y 200.6) del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tarapoto, oriente al administrado para acogerse al procedimiento administrativo de formalización para el otorgamiento de licencia de uso de agua, para quienes, hasta el 31 de diciembre de 2014, se encuentren utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, en el marco de la disposición contenida en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al señor Jorge Segundo Flores García, con domicilio legal en el Jr. Antonio Raymondi N° 434 - distrito de Tarapoto - provincia de San Martín - región de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA